



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

14 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 11461, presentado por **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100083877, con domicilio en Paseo de la República N° 899, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta Lamitemp; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 12 324,3 m<sup>3</sup> (0,665 l/s), que serán descargadas en el río Rímac;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 01744-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0642-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 3034-2011-PRODUCE/DVMYPE-/DGI-DAAI de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción, de fecha 03.04.2011, que aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar de la recurrente para su planta ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 9201, 9203, Urb. Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, denominada Planta Lamitemp;

Que, con Informe Técnico N° 015-2012-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, A&G, Coliformes Termotolerantes, Nitrógeno Amoniacal en el efluente tratado y cuerpo receptor, y Oxígeno Disuelto sólo en el cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Rímac. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los



resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18S) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua son los siguientes:

CUADRO Nº 1		
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (*) (WGS 84-ZONA 18S)
V-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (río Rímac).	295 007 E 8 671 470 N
V-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (río Rímac).	294 649 E 8 671 418 N
V-3	A la desembocadura del efluente doméstico.	294 904 E 8 671 472 N

(\*) Puntos de control deberán ser corroborados por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

- c) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo Nº 037-2008-MINAM y Decreto Supremo Nº 003-2012-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental - Agua en el cuerpo receptor.
- d) De conformidad con el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Rímac.

Que, el precitado informe técnico señala que el río Rímac, cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta Lamitemp, se encuentra clasificado con la Categoría 1-A 2: "Agua que puede ser potabilizada con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 020-2010-ANA;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por un caudal de 0,665 l/s (intermitente), equivalente a un volumen anual de 12 324,3 m<sup>3</sup> al río Rímac, a través de un dispositivo de descarga que consta de una tubería enterrada de 6" de diámetro de PVC y de longitud total de 12,70 m, siendo 2,70 m en trayectoria horizontal hasta el acantilado y 10 m en trayectoria vertical hasta su descarga en el río Rímac.

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN (*)	COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 18	CUERPO RECEPTOR
Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta Lamitemp	12 324,3	0,665	Intermitente	294 911 E 8 671 460 N	Río Rímac
<b>Volumen Total</b>	<b>12 324,3</b>				

(\*) 16,5 horas laborables al día, 312 días laborables al año.





**ARTÍCULO 2º.**- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.**- Disponer que **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al río Rímac, provenientes de la Planta Lamitemp, por un volumen anual total de 12 324, 3m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas provenientes de la Planta Lamitemp de **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**; las mismas que serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuestas por Tanques Sépticos seguidos de Lechos de Oxidación y Desinfección con una capacidad de tratamiento máximo de 52,80 m<sup>3</sup>/día.

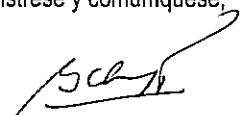
**ARTÍCULO 5º.**- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**ARTÍCULO 6º.**- Notificar con la presente resolución a **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**

**ARTÍCULO 7º.**- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quim M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

